



Radicación No. 08-001-31-05-016-2023-00095-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: SIBILA INES MAURY DI GERONIMO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

#### INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por SIBILA INES MAURY DI GERONIMO, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 4 de julio de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; quedando radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00095-00 y consta de 219 folios. Sírvase Proveer. Barranquilla, 7 de julio de 2023

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación:

Examinados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) que corresponde a las direcciones electrónicas de las demandadas, cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022. Así las cosas, se procederá a admitir la presente demanda y se dispondrá la notificación de la parte demandada.

Igualmente, en la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora SIBILA INES MAURY DI GERONIMO, al profesional del derecho LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.232.279 y TP 315.390 del C.S de la J., y conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022 se procederá a reconocerle personería jurídica, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demandada COLPENSIONES, atendiendo la naturaleza pública que reviste dicha entidad y respecto a las demandadas AFP PORVENIR SA y AFP COLFONDOS, se ordenará que por secretaría se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado de la actora para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de dichas entidades.

Correo electrónico: [lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**JUZGADO 016 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 011 del 10 de julio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.  
Barranquilla, el secretario,  
**LUIS GOMEZCASSERES OSPINO**



Por último, teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra COLPENSIONES, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma prevista en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por SIBILA INES MAURY DI GERONIMO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica, al doctor LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.232.279 y TP 315.390 del C.S de la J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES.

CUARTO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a las demandadas AFP PORVENIR SA, y AFP COLFONDOS, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que, remita copia en PDF de la presente providencia, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior. Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEPTIMO: Advertir a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y de la SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentren en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora SIBILA INES MAURY DI GERONIMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.705.520; además deberá ser remitida a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**JUZGADO 016 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 011 del 10 de julio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el microsítio web del Despacho.  
Barranquilla, el secretario,  
**LUIS GOMEZCASSERES OSPINO**